



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/53/232
9 de julio de 1999

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 131 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/53/983)*]

53/232. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 854 (1993) del Consejo de Seguridad, de 6 de agosto de 1993, por la que el Consejo aprobó el despliegue de un equipo de avanzada de hasta un máximo de diez observadores militares de las Naciones Unidas con un mandato de tres meses de duración y la incorporación de ese equipo en la Misión de Observadores de las Naciones Unidas, si el Consejo decidía establecerla oficialmente,

Recordando también la resolución 858 (1993) del Consejo de Seguridad, de 24 de agosto de 1993, por la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, así como las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores, la última de las cuales fue la resolución 1225 (1999), de 28 de enero de 1999,

¹ A/53/821 y A/53/844 y Corr.1 y 3.

² A/53/895 y Add.4.

Recordando además su decisión 48/475 A, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, y las resoluciones y decisiones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la resolución 52/242, de 26 de junio de 1998,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia al 30 de abril de 1999, incluidas las cuotas pendientes de pago por valor de 8,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 11% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el período terminado el 30 de junio de 1999, observa que aproximadamente el 16% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan cargas adicionales debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión de Observadores, en consonancia con las necesidades de la misma;

8. *Decide* consignar la suma de 290.200 dólares en cifras brutas (485.200 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, además de la suma de 18.580.500 dólares en cifras brutas (17.582.100 dólares en cifras netas) ya consignada en virtud de la resolución 51/236 de la Asamblea General, de 13 de junio de 1997, que incluye la suma de 290.200 dólares en cifras brutas (485.200 dólares en cifras netas) con cargo a la suma de 1.653.600 dólares autorizada por la Comisión Consultiva en virtud de lo dispuesto en la sección IV de la resolución 49/233 A de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1994;

9. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia la suma de 31.000.479 dólares en cifras brutas (29.505.279 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000, incluidas la suma de 1.541.759 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 302.320 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia);

10. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 2.583.373 dólares en cifras brutas (2.458.773 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º y el 31 de julio de 1999 con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 1999, establecida en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

11. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 124.600 dólares, aprobados para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º y el 31 de julio de 1999;

12. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 28.417.103 dólares en cifras brutas (27.046.503 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre

³ A/53/895/Add.4.

el 1º de agosto de 1999 y el 30 de junio del 2000, a razón de 2.583.373 dólares en cifras brutas (2.458.773 dólares en cifras netas) por mes de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1999 y 2000, que figura en su resolución 52/215 A, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 31 de julio de 1999;

13. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.370.600 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de agosto de 1999 y el 30 de junio del 2000;

14. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia”.

*101a. sesión plenaria
8 de junio de 1999*